



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Javier Ricardo Agamez Garcés
Radicado	05001-40-03-013-2019-01252 00
Auto	Interlocutorio N° 908
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, por aviso (de acuerdo al memorial allegado por correo electrónico en el cual se evidencia que la notificación por aviso fue realizada el día 7 de marzo de 2020, según guía número 9111637215) y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., además el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **el Banco Popular S.A.**, en contra de **Javier Ricardo Agamez Garcés**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 18 y vuelto) y corregido mediante auto del seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) (folio 20 del cuaderno 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000.

Séptimo: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 166. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 3 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb1946f6ade8f2b02842ff22d78d99d13544d60035841becfd3a4da1acb3b68

Documento generado en 31/07/2020 08:56:19 p.m.